

DEC- 13579

371553.2

*Al Sr. Ministro de Estado*  
*República Dominicana*

Santo Domingo,  
Distrito Nacional,  
31 de mayo de 1967.  
"AÑO DEL DESARROLLO"

Excelencia:

Tengo el honor de avisar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta Nota No. 718, de esta misma fecha cuyo texto dice:

"Con relación a las conversaciones sostenidas sobre el particular, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Italia está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República Dominicana, un Acuerdo para la supresión del visado en los pasaportes de ambos Países, en los términos siguientes:

- 1 - Los ciudadanos italianos que posean su pasaporte en regla podrán entrar en la República Dominicana por un período máximo de 90 días, por cualquier medio y desde cualquier país, sin la obligación de obtener previamente el visado.
- 2 - Los ciudadanos italianos que deseen transcurrir en la República Dominicana un período superior a los 90 días, deberán, antes de su salida, solicitar el visado correspondiente a las competentes autori-

A Su Excelencia  
Tristano Gabrici  
Embajador de Italia  
Santo Domingo.

dades diplomáticas o consulares.

3 - Los ciudadanos dominicanos que posean su pasaporte en regla podrán entrar en Italia por un período máximo de 90 días, por cualquier medio y de cualquier país, sin la obligación de obtener previamente el visado.

4 - Los ciudadanos dominicanos que deseen transcurrir en Italia un período superior a los 90 días, deberán, antes de su salida, solicitar el visado correspondiente a las competentes autoridades diplomáticas o consulares.

5 - La supresión del visado no exime a los ciudadanos italianos y dominicanos que se dirijan respectivamente a la República Dominicana y a Italia de la obligación de observar las leyes y los reglamentos del País, concernientes al ingreso, la estadia y la residencia de los extranjeros. Tanto los ciudadanos italianos como los dominicanos que entren en la República Dominicana y en Italia valiéndose de la supresión del visado, no podrán desenvolver, durante su permanencia, ninguna actividad remunerativa.

6 - Queda sobreentendido que la supresión del visado de que trata el presente Acuerdo, elimina igualmente la obligación de la posesión de salvoconducto o de someterse a cualquier otra formali-

dad para salir del País dentro del término con-  
nido de 90 días.

7 - Las competentes autoridades dominicanas o  
italianas conservan la facultad de impedir el  
ingreso en el territorio nacional de cualquier  
persona cuya estadía consideren indeseable.

8 - La concesión de las visas que autorizan la  
permanencia temporal o definitiva en la Repúbli-  
ca Dominicana y en Italia, estará sujeta a las  
normas vigentes en cada uno de los dos países y  
será gratuita.

9 - Los dos Gobiernos podrán suspender temporal-  
mente la aplicación del presente Acuerdo, en su  
todo o en parte, por motivos sanitarios o de or-  
den público. Dicha suspensión será comunicada in-  
mediatamente al otro Gobierno por la vía diplomá-  
tica.

10- La presente Nota Verbal y la de adhesión de  
Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre  
nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor 30  
días después de la fecha de respuesta de Vuestra  
Excelencia, tendrá duración indeterminada y podrá  
ser denunciado por cualquiera de las dos partes  
con un preaviso de tres meses."

En respuesta, tengo el honor de informar a Vues-  
tra Excelencia que el Gobierno dominicano aprueba complacido

- 4 -

la concertación del Acuerdo pretranscrito y, en consecuencia, tiene el placer de considerar esta Nota, así como la Nota de Vuestra Excelencia, como constitutivos del citado Acuerdo.

Válgame de la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Dr. Fernando Amiana Tió,  
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.